

62.1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00279  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Deyanira Tenorio Figueroa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3101

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

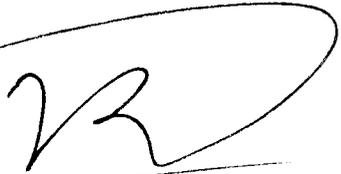
**OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial que se encuentra consignado a favor de este proceso, correspondiente al descuento realizado a la demandada DEYANIRA TENORIO FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.063.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre              | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------|
| 469030002042549   | 8600030201           | COLOMBIA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2017         | 10/06/2017    |       |
| Total Valor:      |                      |                     |                   |                    |               |       |

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

**30 JUN 2017**

En Estado No. 111 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
 Civil de Sentencias  
 María Mercedes Ramírez  
**SECRETARIA**

7561

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00561  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Hugo Mauricio Erazo Gómez  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 3100

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a Dr. HÉCTOR CEBALLOS VIVAS identificado con c.c. 94.321.084 y T.P. 11.976 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature of José Ricardo Torres Calderón]*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Lina Jirone Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00662  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Rosa Elena Prado  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3092

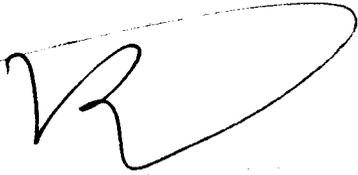
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a Dr. HÉCTOR CEBALLOS VIVAS identificado con c.c. 94.321.084 y T.P. 11.077 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00798  
Demandante: CMR Falabella S.A.  
Demandado: Juan Carlos Loaiza Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3085

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161 568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora cesionaria para que designe apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

30 JUN 2017

En Estado No. 111 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel Ramirez  
SECRETARIA

(8.1)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00260  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Diego Briñez Lemus  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3090

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a COVINOC S.A. Identificado con Nit. 860.028.462-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante COVINOC S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte accionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

156-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2012-0493  
Demandante: Edificio Plaza Real P.H.  
Demandado: Rodrigo Aranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3097

En atención al escrito anterior presentado por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte interesada se expida copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en el escrito anterior por la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy, 30 JUN 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Lina María Ramirez  
SECRETARIA

89 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2017-00041  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Carlos Arturo Peralta Usa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3098

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Director de Gestión Humana de la Universidad Santiago de Cali, en el que informa que procederá a aplicar el embargo al demandado una vez sea aplicado su pago en nómina. Así mismo se le advierte que una vez revisado el portal del Banco Agrario se encuentran tres depósitos judiciales realizados por valor de 45.961.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

30 JUN 2017

En Estado No. 111 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Diana Lugo Ramirez  
SECRETARIA

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00679  
Demandante: Conjunto Residencial Multif. La Arboleda P.H.  
Demandado: Jesús Antonio Alomia y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3091

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante al Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

30 JUN 2017

En Estado No. 111 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2010-00004  
Demandante: C.R. Torreón del Campestre  
Demandado: Eliana Marcela Lagos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3093

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogado MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Victoria Pizarro Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-01040  
Demandante: Andrés Lucumi Popo  
Demandado: Delia Esperanza Sánchez U.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3094

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TENER** como dependiente judicial para todos los efectos al señor CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASTILIMAS identificado con CC. N° 1.144.090.596, para que examine el expediente, presentar y retirar memoriales, y realizar demás actuaciones judiciales o administrativas en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Cali  
J. Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00091  
Demandante: C.R. Balcones de Valdepeñas  
Demandado: María Elena Bonilla Bejarano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3095

En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la abogada ANDREA DE LOS ANGELES RIVERA BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.080.266 y T.P. No. 279.201, para revisar el expediente, retirar la demanda, recibir y entregar oficios de embargos, despachos comisorios, solicitar copias del expediente, adictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones y demás documentos tramitados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Largo Romerez  
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00876  
Demandante: C.R. Paseo de las Casas II P.H.  
Demandado: Eliana Salazar Manquillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3099

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-743974 y 370-743900, propiedad de la señora ELIANA SALAZAR MANQUILLO CC. 66.918.334 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00250  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Guillermo Aranzazu Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3088

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a COVINOC S.A. Identificado con Nit. 860.028.462-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante COVINOC S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano de María Eugenia Ramírez  
SECRETARÍA

27-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2016-00293  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Alfonso Pineda Granados  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3087

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a COVINOC S.A. Identificado con Nit. 860.028.462-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a COVINOC S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

|                        |   |
|------------------------|---|
| Radicación:            | 32-2011-00393                             |
| Demandante:            | Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. |
| Demandado:             | Hugo Jiménez Molina                       |
| Proceso:               | Ejecutivo Singular                        |
| Auto de sustanciación: | 3096                                      |

En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada remita a este Despacho la relación de los títulos existentes que se hubiesen retenidos al demandado HUGO JIMENEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.734.327, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 32-2011-00393-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mano de María José Ramírez  
SECRETARIA

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00352  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Jarvis Arias Noguera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3089

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a COVINOC S.A. Identificado con Nit. 860.028.462-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

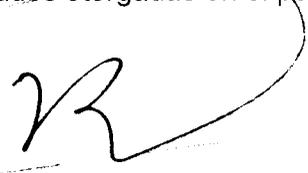
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante COVINOC S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nora Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00252  
Demandante: Fonem la 14 Vs Harry Vidal Villan y Otro  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3104

En atención al escrito allegado, advierte el Juzgado a la memorialista que solo existe un título por pagar en nuestra cuenta, así mismo, que no se puede ordenar el pago hasta tanto no se verifique la conversión de títulos por parte del Despacho primigenio, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con c.c. 29.701.388

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002014980   | 8903266521           | LA CATORCE FONDO DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2017         | NO APLICA     | \$ 72.479,00 |

Total = \$72.479,00

2º **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00072  
Demandante: Coop. Coopfur Ltda. Vs Julio Cesar Coronado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3103

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, observa que pese haberse retirado el oficio No. 06-1691 a folio 66 el día 23-mayo de 2017, el mismo no ha sido tramitado ante el pagador, tal y como obra en el reporte de títulos del Despacho primigenio donde se observa que en este mes de junio de continua realizado descuentos y consignándolos a su cuenta designada, así las cosas previo a ordenar el pago de títulos.

**RESUELVE**

1º Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No 06-1691 dirigido al pagador de La Previsora y deje una copia para que la parte actora igualmente lo diligencie.

2º **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00593  
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. (cesionario). Vs. William Gallego Velásquez y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1378

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma no se están teniendo en cuenta los intereses moratorios liquidados a folio 62-63 del presente cuaderno, en concordación con el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>Capital</b>                                | \$14.265.733.34.       |
| Intereses moratorios 15/04/2014 al 28/06/2017 | \$12.273.788.34        |
| Intereses moratorios fol. 62-63               | \$6.200.934            |
| <b>Total</b>                                  | <b>\$32.740.455.90</b> |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$32.740.455.90 hasta el 28 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy **30 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta J. López Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00851-00851  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca S.A.  
Demandado: Gloria Amparo Libreros García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3086

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a COVINOC S.A. Identificado con Nit. 860.028.462-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

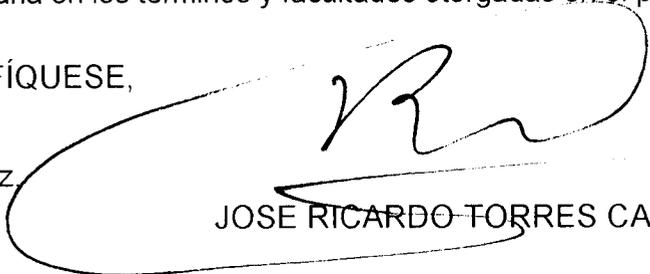
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a COVINOC S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
30 JUN 2017  
En Estado No. 111 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 11-2014-00301  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.  
Demandado: Rolando Perdomo Flores  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1379

En atención a la solicitud de fijar nueva fecha para remate solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas VCY 592 de propiedad del demandado Rolando Perdomo Flores, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodega JM.**" De la cra.8 No. 31-63 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA  
Jueces de Ejecución Civiles Municipales  
Rolando Perdomo Flores

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00393  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario) Vs Tomas Javier Castillo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1377

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 191-192 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. María Leticia Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00065  
Demandante: Conju. Resi. Caramanta P.H. Vs Deyanira Meza Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1376

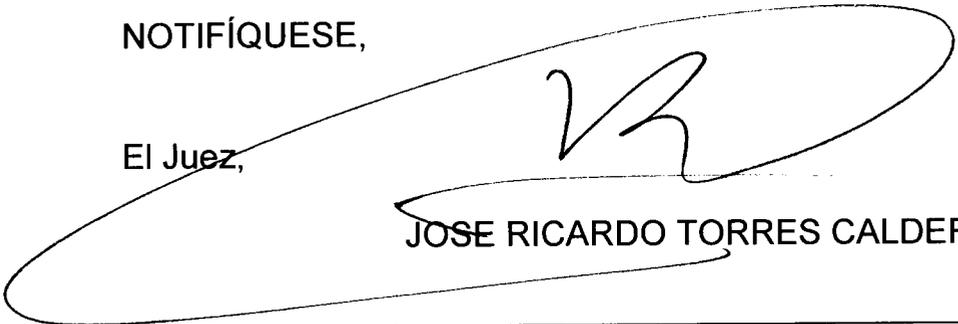
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 92-97 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

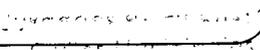
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

  
Maria Mercedes Largo Ramirez  
SECRETARIA

49-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00176  
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs. Luz Marina Gómez Castro y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1375

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así mismo no está teniendo en cuenta los valores y fechas reconocidos en el mandamiento de pago, así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>Capital</b>                                | \$828.500             |
| Intereses corrientes 16/10/2013 al 26/03/2014 | \$73.153.10           |
| Intereses moratorios 17/03/14 al 28/06/17     | \$723.624.54          |
| <b>Total</b>                                  | <b>\$1.625.277.64</b> |

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.625.277.64 hasta el 28 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2008-00453  
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Jair Quintero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1374

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma no se están teniendo en cuenta los intereses moratorios liquidados a folio 65-66 del presente cuaderno, en concordación con el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

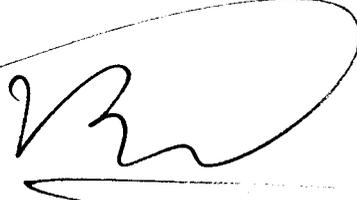
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

|  |                        |
|--|------------------------|
| <b>Capital</b>                               | \$5.589.259.18         |
| Intereses moratorios 1/10/2013 al 28/06/2017 | \$5.589.259.18         |
| Intereses moratorios fol. 65-66              | \$7.683.623            |
| <b>Total</b>                                 | <b>\$18.852.855.18</b> |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$18.852.855.18 hasta el 28 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00260  
Demandante: JM Echeverry S.A.S. Vs Alejandro Manzano N.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1373

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 18-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 411 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2000-00448  
Demandante: María Cristina Montes Vs Demetrio Maldonado  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3107

En atención al avalúo comercial que antecede, el Despacho.

**RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a las partes, el avalúo comercial allegado por el perito evaluador GILBERTO GONZALO ACOSTA A., de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Mercedes López Ramirez  
SECRETARIA

2824

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2000-00448  
Demandante: María Cristina Montes Vs Demetrio Maldonado  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3102

En atención a la solicitud elevada por el apoderad judicial de la parte demandada, el Juzgado en aras de determinar lo decidido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia del 12 de marzo de 2015 y comunicada en oficio No. 4460 del 13 de marzo de 2015, accederá a lo solicitado. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del expediente solo obra el auto 1104 por parte del Juzgado primigenio a folio 228 que concierne a obedézcse y cúmplase.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que se sirva remitir copia de la decisión adoptada en cumplimiento a lo ordenado por Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia del 12 de marzo de 2015 y comunicada en oficio No. 4460 del 13 de marzo de 2015; concerniente al recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 728 del 18 de marzo de 2013 donde se declaró no probada la objeción a la liquidación crédito dentro del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, a fin de que se remita copia del fallo de la acción de tutela radicada 2015-00138, accionante Demetrio Maldonado Carrera, Accionado el Juzgado 18 civil Municipal de Cali.

3.- **OFICIAR** al Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se remita copia del fallo de la acción de tutela radicada 2015-00009, accionante Demetrio Maldonado Carrera, Accionado el Juzgado 18 civil Municipal de Cali, así mismo, informe si este fue impugnado y qué decisión se adoptó.

4.- **INSTAR** a las partes, para que alleguen las copias de las providencias que deciden sobre el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 728 del 18 de marzo de 2013, a fin de agilizar el proceso, en concordancia con el principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy **30 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. General Lina Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00391  
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Luis Carlos Hernández G.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1380

En atención a la solicitud de entrega del bien inmueble objeto del proceso, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe constancia en el expediente sobre el incumplimiento de las funciones del secuestre encaminadas a la entrega del bien inmueble, como también, que este Despacho cuenta solamente con dos colaboradores para atender los procesos ejecutivos en curso, tutelas, diligencias de remate y otras, razones por las cuales imposibilita realizar diligencias fuera de su cede. Así mismo, con fundamento en los Artículos 113<sup>1</sup> de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permiten nuevamente la comisión de asuntos judiciales, aunada a la respuesta de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de esta ciudad en las comisiones ya ordenadas, donde se informó sobre el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial. En consecuencia el Despacho.

**RESUELVE**

1º **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-197865 ubicado en la carrera 8 Norte calles 38 A y 39 norte, 38AN – 10 del barrio La Isla, casa y lote de habitación ubicada en la carrera 8 norte calles 38 A y 39 norte No. 38 BN-10 de esta ciudad, a favor del adjudicatario **GUILLERMO POSSO CASTRO** con c.c. 14.934.808 o a quien autorice.

2º **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea

1 "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines."

2 "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

3 "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3° **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy **30 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00730  
Demandante: Coop Cooempresar Vs Cenaida Romero Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3106

En atención al escrito presentado por la parte pasiva, con asunto derecho de petición el Despacho,

**CONSIDERA:**

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).**

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”*

Ahora bien, la demandada solicita la liquidación del proceso de la referencia, el Juzgado, teniendo en cuenta lo manifestado en lo que concierne a su estado de salud y económico, accederá a lo pedido.

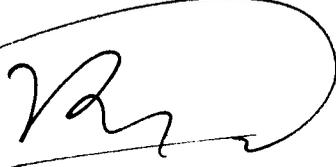
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. CÓRRASE** traslado a las partes de la liquidación de crédito que antecede, elaborada por el Jugado.
- 3. PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito allegado por la parte pasiva, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 111 de hoy 30 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

jsr